



CUT: 137480-2017

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2158 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 26 SET. 2017

### VISTO:

El Registro CUT. N°137480-2017, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa San Judas Tadeo S.A., con RUC N°20515947460, contra la Resolución Directoral N°1464-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1464-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, expedida por esta Dirección, se resolvió Declarar el Abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N°158535-2015, seguido por la empresa San Judas Tadeo S.A., sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular de IRHS-11-01-08-198, con fines agrícolas, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 31.08.2017, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando que si no se ha cumplido con el pago oportuno es porque la empresa no cuenta con liquidez para realizar dichos pagos, toda vez que la multa impuesta no es la única ya que pretenden regularizar 15 pozos y es considerable la suma a pagar; y que con fecha 25.08.2017, realizó el depósito del 25% del total del importe (0.5 UIT), motivo por el cual solicita sea amparado su recurso de reconsideración; posteriormente con escrito de fecha 29.08.2017, presento la solicitud de fraccionamiento acompañado de la copia de depósito del 25% de la multa;

Que, cabe precisar que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concede un plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral b.2.2 del numeral 7.1 del artículo 7°, referido al pago por derecho de verificación de campo y pago de la multa conforme a lo establecido al artículo 11° del presente Decreto Supremo. Asimismo, también dispone en el numeral 9.4 que si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos, se procederá al archivamiento de la solicitud. En consecuencia, analizado los actuados se advierte que no se ha cumplido con el pago de la multa en el plazo concedido, lo que ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, corresponde



emitir el acto administrativo que declare el Abandono del procedimiento administrativo iniciado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., y disponga su archivo definitivo;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevo medio de prueba, consistente en una copia del depósito del 25% del total del importe (0.5 UIT), motivo por el cual debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración debiendo retrotraer el procedimiento a fin de que la Administración Local de Agua Río Seco, prosiga con el procedimiento de Regularización de Licencia de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-11-01-08-198;

Que, mediante Informe Legal N° 2667-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo señalado y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A, contra la Resolución Directoral N°1464-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, dejándola sin efecto legal alguno, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo, considerando que en el trámite del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto del pozo IRHS-11-01-08-198, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, se ha cumplido con realizar el pago respectivo del 25% de la multa impuesta. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo con CUT N° 137480-2017, a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha